

bas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario en ningún tiempo la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal, las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 26. El Gobierno prestará al concesionario el apoyo moral ó material que esté dentro de su posibilidad, cuando éste lo solicite, para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar á cabo el presente Contrato.

Art. 27. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas, en lo que se relacionen al caso especial de este Contrato.

Art. 28. La Compañía que el concesionario organice, será siempre mexicana, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estará sujeta á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrá alegarse respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería bajo cualquier forma que sea, y solo tendrá los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 29. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los diez días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—*M. Fernández Leal.*—Rúbrica.—*Andrés Inorosa.*—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 11 de 1898. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 28.—Agosto 2 de 1898.

NUMERO 284.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México. Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública.

Carlos Aubrey Young, ciudadano de los Estados Unidos de la América del Norte, mayor de edad y domiciliado en esta capital, en la casa núm. 18 de la calle de Vergara, ante vd. respetuosamente digo:

Que deseando adquirir la propiedad literaria del título del periódico "La Revista Dental Mexicana," que ha comenzado á publicarse en esta ciudad el día 1º del mes actual, por la Compañía Manufacturera Dental Mexicana de la que soy presidente á la vez que director, editor y redactor de dicho periódico, del cual acompaño dos ejemplares cumpliendo con la disposición del art. 1 235 del Código Civil, vengo á declarar que me reservo el derecho de propiedad literaria sobre el título del periódico ya expresado, y

A vd. suplico se sirva tener por consignada esta reserva para los efectos del art. 1,234 del Código citado.

Protesto lo necesario.

México, Junio 3 de 1898.—*Carlos Aubrey Young*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª"

Se ha enterado el Presidente de la República de

la solicitud de vd., fechada el 3 del actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del título del periódico denominado "La Revista Dental Mexicana;" declaración que desde luego se manda publica en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad en la noticia trfmesstral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Junio 8 de 1898.—P. O. D. S.: *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—Sr. Carlos Aubrey Young.—Presente.

Es copia. México, Junio 8 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 23.—Julio 27 de 1898.

NUMERO 285.

PROPIEDAD ARTISTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Secció 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Gabriel Meli, ante vd. respetuosamente expongo:

Que soy autor de una pieza para piano titulada: "Siempre unidos," Mazurca de salón.

Y deseando impedir la reproducción que de dicha composición pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde respecto de la citada obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Mayo 18 de 1898.—*G. Meli.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 18 del mes de Mayo próximo pasado, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde, respecto de una pieza para piano titulada: "Siempre unidos;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Junio 13 de 1898.—P. O. D. S.: *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—Sr. Gabriel Meli.—Presente.

Es copia. México, Junio 13 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

NUMERO 286.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1.^a

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 11 de Febrero de 1898, por el C. Tiburcio López, de un terreno baldío sito en el Departamento de Chilón, del Estado de Chiapas, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por haber dejado transcurrir el plazo señalado para la presentación del plano y diligencias de mensura; con fundamento del art. 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Tiburcio López en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año contado desde esta fecha no podrá el denunciante volver á denunciar el mismo terreno.

Comunícolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Julio 15 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Chiapas.—San Cristóbal Las Casas.

Es copia. México, Julio 15 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 25.—Julio 29 de 1898.

NUMERO 287.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 21 Junio 1898.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Angel Belgodere, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por su sistema de globos dirigibles, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Junio de 1898.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,265, expedida á favor del Sr. Angel Belgodére.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,265, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de su sistema de globos dirigibles, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 21 de Junio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 24 Junio 1898."

México, Junio 24 de 1898.—Anotada á fojas 43 del libro respectivo con el número 229.—*M. Azpitros*.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 28 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 27.—Agosto 1º de 1898.

NUMERO 288.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento. Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. — México, 5 Julio 1898." — República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Arthur Redman Wilfley, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un aparato para concentrar metales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 5 de Julio de 1898. — *Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,270, expedida á favor del Sr. Arthur Redman Wilfley.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,270, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato para concentrar metales, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 5 de Julio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 6 Julio 1898."

México, Julio 6 de 1898.—Anotada á fojas 44 del libro respectivo con el número 1.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 8 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 28.—Agosto 2 de 1898.

NUMERO 289.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento. Colonización é Industria.—México.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 14 de Enero de 1898, por el C. Nemesio Pascacio de un terreno baldío sito en el Departamento de Chilón, del Estado de Chiapas y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por haber dejado transcurrir el plazo de tres meses señalado para la práctica de la mensura, sin haber presentado los planos respectivos, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Nemesio Pascacio en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicó á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, 20 de Julio de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al agente de tierras en el Estado de Chiapas, Sr. Emiliano J. Rosales.—San Cristóbal Las Casas.

"Diario Oficial."—Núm. 25.—Julio 29 de 1898.

"Leyes y decretos."—Tomo LXXII.—35.

NUMERO 290.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 Junio de 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DÍAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unido Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Clinton E. Worden y Cª, han cumplido con los requisitos que establese en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por una preparación medicinal denominada "Jarabe de higos," asegurándoles por la presente, el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada preparación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Junio de 1898.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,266, expedida á favor de los Sres. Clinton E. Worden y Cª

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,266 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de una preparación medicinal denominada "Jarabe de higos," por la que se les ha concedido privilegio.

México, 28 de Junio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Junio 1898."

México, Junio 29 de 1898.—Anotada á fojas 43 del libro respectivo con el número 230.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 4 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 27.—Agosto 1º de 1898.